

RESOLUCIÓN No. **000305** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, Ley 29 de 1990, Decreto 309 de 2000, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 011129 del 25 de Febrero del 2012, el señor OSCAR AUGUSTO MUÑOZ HENAO, en calidad de representante Legal GEOCOL, solicitó a esta Corporación un permiso de investigación científica.

Que mediante Auto No. 000101 del 2013, esta Corporación admitió el trámite del permiso de investigación científica de flora y fauna silvestre a la empresa GEOCOL Consultores.

Posteriormente la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, designó a un funcionario para que evaluara la viabilidad de la solicitud descrita, de lo cual se originó el Concepto Técnico No.000317 del 16 de Mayo de 2013, el cual establece:

“OBSERVACIONES:

De acuerdo a la información presentada por la empresa GEOCOL Consultore S.A., se observa que esta se encuentra enmarcada dentro del permiso de investigación Científica: para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000.

La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “ que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.

De igual manera cabe señalar que el Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente, establece en su Artículo 252° que, de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

1. Caza de subsistencia
2. Caza Comercial.
3. Caza deportiva
4. **Caza científica (Reglamentado por el Decreto 309 de 2000)**
5. Caza de control
6. Caza de fomento.

La empresa GEOCOL S.A. requiere realizar la perforación exploratoria (AIPE) RC 7 On Shore, en el Departamento de Atlántico en los municipios de Juan de Acosta, Usiacuri, Sabanalarga y Piojo, con la finalidad de conocer la Fauna y Flora presente en la zona de trabajo por parte de la empresa.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000305** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

Dentro de los objetivo planteada para dicho estudio encontramos: el Delimitar las coberturas presentes en las áreas de estudio; se realizara la caracterización florística y estructuralmente las coberturas presentes en los polígonos exploratorios; caracterización de los grupos faunístico (aves, mamíferos, herpetos e hidrobiológicos), presentes en el polígono exploratoria (AIPE) RC 7 On Shore, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, Usiacuri, Sabanalarga y Piojo.

De acuerdo a lo anterior y analizada la tabla presentada hay que se puede observar los grupo de Mamíferos, Aves, Herpetofauna (Reptiles y anfibios), Vertebrados acuáticos (peces) y caracterización de la cobertura vegetal.

El tiempo solicitado para toda la investigación es de Tres meses, lo que se presume que la investigación doblara sus esfuerzos de muestreos para cubrir la totalidad de las áreas determinadas para llevar a cabo el muestreo.

Así mismo se propone una metodología General:

Realizar una aproximación de la riqueza faunística y florística en el Área de Interés de Perforación Exploratoria (AIPE) RC7 On Shore.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Identificar y describir las coberturas vegetales presentes en el AIPE RC7 On Shore*
- *Estimar la riqueza y diversidad de especies faunísticas para los grupos de aves, mamíferos, anfibios, reptiles y peces presentes en el AIPE RC7 On Shore.*
- *Relacionar la especies faunísticas con las coberturas vegetales presentes en el área.*
- *Identificar las áreas de importancia, sitios de concentración y corredores biológicos, para el mantenimiento y conservación de las especies faunísticas.*
- *Identificar las principales especies de interés (Amenazadas, endémicas y de valor comercial y cultural).*
- *Proponer medidas o acciones que permitan mitigar y controlar los impactos ambientales generados con el desarrollo de las actividades de perforación exploratoria.*

El Área de Interés de Perforación Exploratoria (AIPE) RC7 On Shore, se localiza en territorio de los municipios de Píojo, Juan de Acosta, Usiacuri y Sabanalarga.

Tabla 1: Coordenadas del área de perforación Exploratoria (AIPE), RC7 On shore.

Tabla. 1 Coordenadas de Ubicación del Área de Interés de Perforación Exploratoria (AIPE) RC7 On Shore.

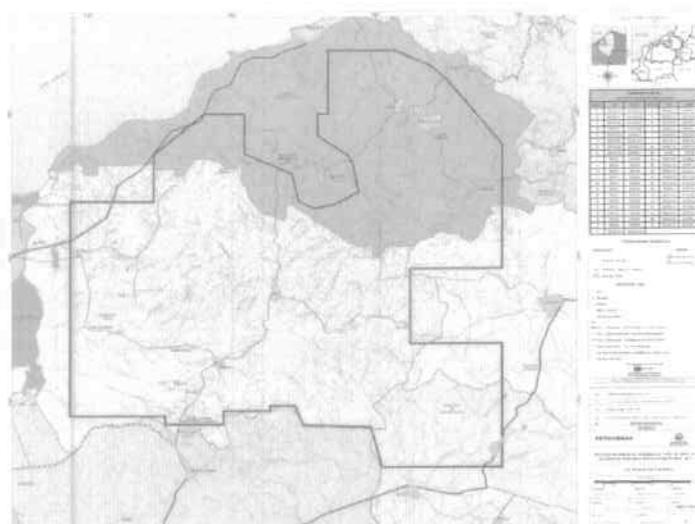
COORDENADAS AIPE RC-7 SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
A	881465,47	1673797,43	U	890009,25	1689973,45

RESOLUCIÓN No. 000305 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

COORDENADAS AIPE RC-7 SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
B	881465,47	1674230,41	V	890020,26	1693303,36
C	876490,08	1674230,41	W	893486,49	1693290,19
D	876530,70	1685410,88	X	895386,42	1692487,47
E	880879,01	1685395,10	Y	896169,11	1691826,41
F	880887,83	1687867,63	Z	899119,14	1688379,96
G	883538,88	1689995,51	A1	899099,28	1688379,96
H	885632,03	1689988,20	B1	894289,00	1681889,00
I	885625,00	1687902,00	C1	894287,99	1678000,17
J	888110,00	1686847,00	D1	899087,33	1678004,19
K	888290,00	1686119,00	E1	899067,43	1671512,79
L	888470,00	1685391,00	F1	892800,35	1671534,84
M	889298,00	1685039,00	G1	892222,86	1673635,06
N	889830,00	1685139,00	H1	888685,20	1673743,31
Ñ	890361,00	1685240,00	I1	888252,01	1674753,59
O	891619,00	1685901,00	J1	886950,34	1674753,59
P	891436,00	1686684,00	K1	886950,34	1674496,12
Q	891302,00	1687393,00	L1	884515,81	1674496,12
R	891005,00	1687845,00	M1	884515,81	1673797,43
S	889466,00	1688825,00	A	881465,47	1673797,43
T	889465,69	1689975,28		-	

Figura 1 Mapa de ubicación del área de estudio.



Dentro del presente estudio no se pretende acceder a los Recursos Genéticos.

A demás al diligenciamiento (Formato No. 1 de Investigación Científica del Sistema Nacional Ambiental – SINA) de aporoto la siguiente información:

Documentos	Contiene
> Formulario de Investigación Científica en	Información muy General del objetivo General y

RESOLUCIÓN No. 000305 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

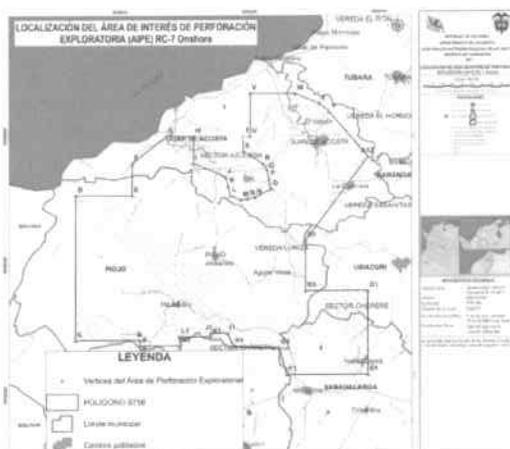
<i>diversidad Biológica.</i>	<i>especifico del estudio de investigación científica.</i>
➤ Cámara de Comercio empresa GEOCOL S.A.	Cuyo objeto general es el prestar asesoría y consultorías ambientales, siendo esta coherente con el permiso solicitado.
➤ Mapa de localización de Proyecto.	El cual presenta las coordenadas (de origen MAGNA), permitiendo observar el polígono del área de interés para llevar a cabo el estudio de investigación científica
➤ Hojas de vida	De 02 investigadores que harán parte de la investigación.
➤ Cedula del Representante Legal	Oscar Augusto Muñoz Henao.
➤ Certificación Del Ministerio del Interior y de Justicia.	Certificación Número 2171 del 22 de Noviembre 2012, en el que se indica que para los municipios de interés para llevar a cabo el estudio de investigación científica no se registra la presencia de comunidades indígenas.

De acuerdo al informe remitido por la Gerencia de Planeación a través del memorando No. 00001798 de 22 de Abril del 2013, establece la siguiente información de relevancia:

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

➤ De acuerdo a las coordenadas suministradas, tenemos:

El polígono está definido en los municipios de Sabanalarga, Piojó, Juan de Acosta y Usiacurí, y ocupa un área de 31.944 hectáreas y se muestra en la siguiente ilustración.



Según los Planes de Ordenamiento de Manejo Ambiental de Cuencas Hidrográficas –POMCAS- elaborados en jurisdicción de la Corporación autónoma Regional del Atlántico –CAR- el polígono se localiza en las cuencas del Mar Caribe y Canal del Dique, esta última adoptada por el Acuerdo No. 002 del 2008 de la Comisión Conjunta del POMCA del Canal del Dique.

RESOLUCIÓN No.

DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

Con referente a los estudios de POMCAS y POTs en poder de la Gerencia de Planeación los usos y/o restricciones se responde lo siguiente:

1. La zonificación adoptada por el POMCA del Canal de Dique y Mar Caribe, se indican en la figuras 1 y 2:

Figura 1. Zonificación Ambiental del POMCA del Canal del Dique.

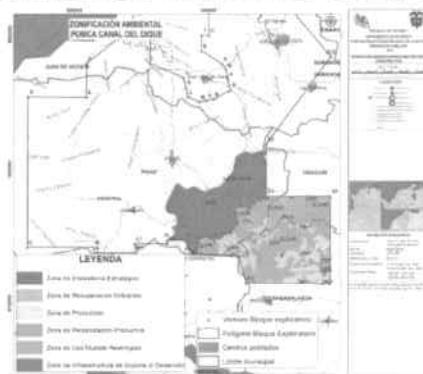
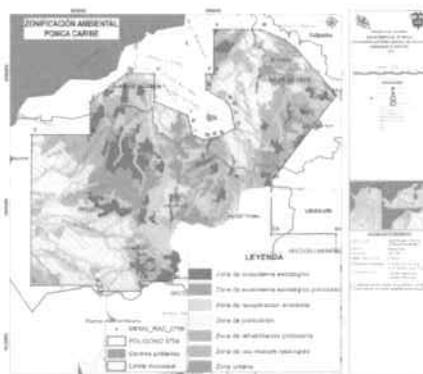


Figura 2. Zonificación Ambiental del POMCA del Mar Caribe.



La cuenca del Canal del Dique ocupa un área de 7.545,16 hectáreas del bloque exploratorio, que representa 23,6% del total, en la siguiente tabla se indica la distribución por categorías de la zonificación ambiental:

ZONA	ÁREA (HAS)	%
Zona de Ecosistema Estratégico	2.891,56	9,05%
Zona de Infraestructura de Soporte al Desarrollo	25,58	0,08%
Zona de Producción	1.400,44	4,38%
Zona de Recuperación Ambiental	208,06	0,65%
Zona de Rehabilitación Productiva	2.222,45	6,96%
Zona de Uso Múltiple Restringido	797,08	2,50%
TOTAL	7.545,17	23,62%

RESOLUCIÓN No. **000305** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

Por su parte la cuenca del Mar Caribe tiene una extensión total de 24.304,79 hectáreas al interior del polígono exploratorio que representa el 76,09% y su distribución por área se indica en la siguiente tabla:

ZONA	CODIGO	ÁREA (HAS)	%
Zona de ecosistema estratégico	ZPv	2.638,05	8,26%
Zona de ecosistema estratégico priorizado	ZPvP	2.733,79	11,25%
Zona de producción	ZP	8.115,66	25,41%
Zona de recuperación ambiental	ZRPv	5.517,53	17,27%
Zona de rehabilitación productiva	ZRPd	2.458,21	7,70%
Zona de uso múltiple restringido	ZUMr	2.599,09	8,14%
Zona urbana	ZU	242,46	0,76%
TOTAL		24.304,79	76,09%

- *Zona urbana (ZU):* Está área se encuentra ocupada por asentamientos humanos, es función del ente territorial a través del plan de Ordenamiento territorial regular el uso del suelo para determinada actividad.
- *Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE):* Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades.

Esta zona incluye los principales relictos de bosque seco tropical, los manglares, los humedales destinados principalmente a la preservación y los playones con sus ecosistemas asociados.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección forestal

Usos Compatibles: Turístico e Institucional

Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial y Portuario.

- *Zona de Infraestructura de Soporte al Desarrollo (ZISD):* Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

RESOLUCIÓN No. *Me* - 000305 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

Usos Principales: Residencial, Industrial, Comercial, Institucional, Portuario

Usos Compatibles: Minero, Turístico y Protección Forestal.

Usos Restringidos: Agropecuario.

- *Zona de Producción (ZP): Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.*

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

- *Zona Recuperación Ambiental (ZRA): Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte.*

Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal

Usos Compatibles: Turístico, Institucional

Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario

- *Zona Rehabilitación para la Producción (ZRHP) Y (ZRP): Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales*

RESOLUCIÓN No. 000305 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible.

Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

*Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico,
Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario*

- Zona Uso Múltiple Restringido (ZUMR): Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.*

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

*Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario*

- 2. La zonificación propuesta en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piojó se presenta en la siguiente figura:*

Figura 3. Usos del suelo propuestos en el EOT del municipio de Piojó.

Y en la siguiente tabla se establecen los usos permitidos para cada una de las categorías propuestas.

RESOLUCIÓN No. 000305 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

NOMBRE	TIPO	CATEGORIA	USO PERMITIDO	TRATAMIENTO ACTUACION ESTRATEGICA TERRITORIAL PRIORITARIA
Playa Astillero	Cuerpo de playa	CONSERVACION	Vivienda y Recreacion	Manejo integrado de playas
Conjunto El Palomar - Sierra Aguila	Reducto de Bosque Seco Tropical en Colina Estructural	DE PROTECCION RESERVA FORESTAL	No se permite ningún uso o actividad productiva	Protección y Reserva Forestal Conservación ambiental
El Manglar	Zona Forestal Protectora de Aguas Zona sujeta a inundaciones periodicas De protección y reserva del recurso natural	DE PROTECCION RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE AGUAS	No se permite ningún uso o actividad productiva	Protección y reserva ambiental del recurso natural Recuperación, mejoramiento y conservación
Ciénaga El Totumo	Cuerpo de agua	DE PROTECCION	Pesca controlada	Protección y reserva ambiental del recurso natural Recuperación, mejoramiento y conservación
Volcán El Totumo	Colina volcanica	DE PROTECCION	Recreacion dirigida Turismo Ecológico Mejoramiento y Conservación	Protección y reserva ambiental del recurso natural Recuperación, mejoramiento y conservación
Las algodonerias	Bosque de Transicion asociado al manglar	PRODUCTIVO AGROPECUARIO DE PROTECCION	Agropecuaria Con tratamiento de protección del bosque	Mejoramiento y conservación
Varias zonas	Zona Rural Agropecuaria	PRODUCTIVO AGROPECUARIO	Agropecuaria	Recuperar, proteger y conservar
Las algodonerias	Bosque de Transicion	PRODUCTIVO AGROPECUARIO Y MINERO	Agropecuaria y Minero	Recuperar, proteger y conservar
Colinas Estructurales	Colinas degradadas del sistema orografico	DE PROTECCION Y RESERVA	No se permite ningún uso o actividad productiva	Programa de Reforestación y Mantenimiento del cauce

Fuente: Esquema de Ordenamiento 2001-2009 del municipio de Piojó.

Con respecto a la información contenida en los EOT de Juan de Acosta y Usiacurí la información descrita en los textos no coinciden con lo especializado en las capas de usos de suelos existentes.

Después de haber analizado la solicitud presentada por la empresa GEOCOL S.A., se puede concluir lo siguiente:

Que el permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de, “permiso de estudios con fines de investigación científica, en la que se pretenda adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000. el cual reglamenta la investigación Científica sobre la diversidad biológica”.

Que dicho estudio de investigación se solicita con miras a obtener la Licencia Ambiental ante el ANLA para el Área de perforación Exploratoria Caracterizar la flora, fauna y recurso hidrobiológico con el fin de desarrollar el componente biótico del Estudio de Impacto Ambiental para el Área de perforación exploratoria (AIPE) RC 7 On Shore y de esta manera diseñar medidas de manejo adecuadas para la zona.

RESOLUCIÓN No. 000305 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

De acuerdo al informe emitido por la Gerencia de Planeación con relación a la conceptualización del POMCA y POT, para el caso que nos ocupa se concluye:

*“...De acuerdo al análisis efectuado se puede concluir que la actividad de investigación científica para la caracterización de las comunidades de fauna y flora terrestre y recurso hidrobiológico **ES VIABLE**, para los predios resultante de las coordenadas suministradas, sin embargo para poder realizar actividades que no se encuentren dentro del permiso de investigación científica otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá solicitar a esta Corporación los respectivos permisos ambientales...”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular.”*

Que el Artículo 249 *Ibidem* define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

RESOLUCIÓN No. **000305** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 29 de 1990 regula el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponda al Estado promover y orientar el adelanto científico.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Artículo 2 del Decreto 309 de 2000, dispone: *“Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas”*.

Que el Artículo 4 del Decreto 309 de 2000, señala las competencias de las autoridades ambientales para otorgar los permisos de estudio con fines de investigación científica, estableciendo: *“1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones”*. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento del permiso de estudio con fines de investigación científica da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio

RESOLUCIÓN No. 000305 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$1.008.229	\$173.888	\$295.528	\$1.477.645

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de estudio e Investigación Científica para el proyecto “CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE” que hará parte de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental para las áreas de interés (AIPE) RC 7 On Shore a la empresa GEOCOL S.A.

PARAGRAFO: El presente permiso se limita para la jurisdicción del municipio de Piojó, Juan de Acosta, Usiacurí y Sabanalarga, (Departamento del Atlántico), dentro del polígono y coordenadas presentadas dentro del estudio

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARAGRAFO SEGUNDO:El permiso de estudio de investigación científica abarca el grupo de grupo de Mamíferos, Aves, Reptiles, Anfibios, Vertebrados acuáticos (peces), Fitoplacton, zooplanton, perifiton, bentos y macrófitas.

PARAGRAFO TERCERO: Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.

ARTICULO SEGUNDO:La empresa GEOCOL S.A.S, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá presentar un cronograma ajustado en el que indique fechas y tiempos de los muestreos y coordenadas de los sitios en los que se realizaran los muestreos.
- La colecta (en el caso que previamente sea autorizada por la CRA) y La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.
- Se deberá presentar un informe que contenga los resultados obtenidos, durante el permiso de estudio de investigación científica.

ARTÍCULO TERCERO: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, deberá tener en cuenta que el trabajo de investigación científica que pretende realizar la empresa GEOCOL S.A.S. incluye algunas áreas de restricción a través de los POMCAS, POT, por lo que se deben tener en cuenta las restricciones y las actividades que se puedan desarrollar al momento de otorgar la Licencia Ambiental que se tramita por la empresa GEOCOL S.A.

RESOLUCIÓN No. 000305 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO E INVESTIGACION PARA EL PROYECTO CARACTERIZACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HARA PARTE DE LA LINEA BASE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS AREAS DE INTERES (AIPE)RC7 ON SHORE A LA EMPRESA GEOCOL S.A.”

desarrollar al momento de otorgar la Licencia Ambiental que se tramita por la empresa GEOCOL S.A.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no ampara la movilización de especímenes de la fauna silvestre, en el momento que se requiera la movilización de algún espécimen de la fauna y flora en virtud del permiso de estudio de investigación científica se le deberá indicar previamente a la CRA, para que se evalúe la pertinencia de autorizar la movilización.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa GEOCOL S.A.S, identificada con NIT 800.172.871-8, debe cancelar la suma de un millón cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$1.477.645) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 17 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL